



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.203.2/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información presentada por la ciudadana [REDACTED] recibida en esta unidad por medio electrónico el día veintiuno de octubre del presente año, mediante la cual requiere:

- "1) Estoy solicitando que por favor se me proporcione el monto invertido y el número de beneficiarios para cada año, durante el período 2015-2019, para el programa de veteranos de guerra
- 2) Quisiera que se me proporcionara una breve descripción sobre lo que comprende el programa
- 3) Quisiera saber si el dinero que se transfiere a los veteranos de guerra se entrega directamente a los beneficiarios, o si se hace a través de otras instituciones públicas y cuales son..."

CONSIDERANDO

- I) Sobre el petitorio número uno y tres, relativos a montos invertidos y si los fondos se transfieren directamente a los beneficiarios o si se hacen a través de otras instituciones públicas, se le dio el trámite establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, se trasladaron a la Dirección General de Tesorería (DGT).

La Dirección General de Tesorería ha respondido ambos peticiones, mediante correo electrónico de fecha veintisiete de octubre del presente año, aclarando:

"...En los 2 puntos requeridos, la Institución responsable del manejo y control de dicha información es el Ministerio de Gobernación, ya que nosotros como DGT no contamos con documentación detallada, ya que los fondos que se transfieren son globales por rubro de agrupación al Ministerio de Gobernación."

- II) Con el fin de dar respuesta a lo peticionado por la ciudadana, adicionalmente, se hizo el traslado de la solicitud a la Dirección de Política Económica y Fiscal (DPEF), mediante correo electrónico de fecha veintiocho de octubre.

La Dirección de Política Económica y Fiscal emitió respuesta mediante correo electrónico de fecha cuatro de noviembre del presente año, comunicando:





## MINISTERIO DE HACIENDA

"...de acuerdo a Solicitud MH-2020-203, por instrucciones de la Dirección atentamente le informo que esta Dirección no dispone de la información solicitada."

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66, 68, 74 b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 54,56 y 57 de su Reglamento y artículo 12-A de la LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, RESUELVE:

**I. ACLÁRESE a la solicitante:**

- a) Que sobre la información requerida en el petitorio uno y tres relativos a montos invertidos y si los fondos se transfieren directamente a los beneficiarios o si se hacen a través de otras instituciones públicas, nos encontramos imposibilitados de la entrega, por razones de competencia, conforme lo comunicado por la DGT y la DPEF, no se cuenta con documentación detallada que responda a lo peticionado, ya que los fondos que se transfieren son globales por rubro de agrupación al Ministerio de Gobernación.
- b) Que la información relativa al descripción sobre lo que comprende el programa de atención de veteranos y número de beneficiarios, es competencia del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de el Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, tal como se le comunicó en resolución UAIP/RES.203.1/2020 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte.
- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

**II. NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información

